

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO.
Santander de Quilichao, Cauca.**

Referencia: Ejecutivo Singular.

Radicado: 19-698-40-03-001-2019-00445-00

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

Demandado: EMITH LOZANO DIAZ Y CARLOS AUGUSTO URREA DIAZ.

Asunto: Recurso de Reposición.

EMITH LOZANO DIAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.614.966 expedida en Santander de Quilichao, Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 195549 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, a ustedes con todo respeto manifiesto, que interpongo recurso de reposición dentro de los términos legales del auto de mandamiento de pago, para que se hagan las siguientes:

I. DECLARACIONES

1. Declarar probada la excepción previa de la falta de requisitos esenciales y especiales del pagaré para que sea título valor, ya que este no llena los requisitos de los artículos 622 y 709 del código de Comercio.
2. Condenar a la parte actora al pago de las costas y agencias en derecho.

II. HECHOS.

1. La parte demandante instauró demanda ejecutiva en contra de la suscrita, encaminada a obtener el pago de las siguientes sumas de dineros contenidas en el siguiente pagaré:
 - a. Pagare No. 34.614.966 por valor de \$16.255.547, más intereses moratorios, con fundamento en el título valor aportado como base de la ejecución.
2. El juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago en contra de la suscrita, por la anterior suma de dinero.
3. Que el señor juez al realizar el consabido análisis para admitir demanda, dejó de visualizar, que lo título valor que acompañaron a la demanda no reúnen los requisitos esenciales y especiales para su

existencia y por ende no son susceptibles de ser cobijados con la orden de mandamiento ejecutivo de pago.

4. En relación a los requisitos esenciales y especiales del título valor, pero en especial del pagaré, el código de comercio establece en los artículos 621 y 709, que deberán contener:

ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento.*

De esta manera, por mandato legal, los títulos valores entre ellos el pagaré deberá cumplir los requisitos de ser claro, expreso y exigible, para el caso que nos ocupa, el pagaré aportado en la demanda adolece de estos requisitos esenciales.

Referente a que sea claro el título valor, hay que indicar que el demandante quiere hacer inducir en un yerro al señor juez, porque en la cláusula décimo primera del pagaré indica que “*este pagaré podrá ser llenado por el ICETEX según las instrucciones impartidas por nosotros en la carta de instrucciones que se adjunta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 inciso 2*” ..., pero revisando los

documentos aportados en la demanda el pagaré no tiene adjunto la carta de instrucción. Por tal motivo, no hay certeza de la obligación, pues no se aportó la carta de instrucción mencionada, generando una incertidumbre en la obligación. Ante la mencionada irregularidad, se suma que el pagaré posee varios espacios en blanco que no dan certeza de la obligación.

Adicionalmente debó dar por cierto que en el momento de firmar el título valor, se firmó la carta de instrucciones que se refiere esta cláusula, pues el pagaré que se suscribió fue un pagaré en blanco, con carta de instrucción.

La demanda no coincide con la realidad e induce al despacho a un error judicial toda vez que; en el año 2007, la Universidad San Buenaventura de Cali, no continuó concediendo becas por el 90% de la matrícula a jóvenes indígenas del Norte del Cauca, pues el rector fue cambiado y las nuevas directivas no crearon dicha beca. Esta decisión afectó a un compañero indígena que estaba estudiando ingeniería industrial y a la suscrita, por eso nos vimos en la obligación de solicitar el apoyo económico al Fondo Álvaro Ulcuè, para continuar la carrera, pero no fuimos beneficiarios de dicho fondo, por el contrario, fuimos remitidos al programa ACCES, que supuestamente nos iban a prestar el 50% de la matrícula y nos condonaban el 25% de la deuda. Ahora me están cobrando todo el dinero solicitado y un interés elevado, que no fueron estipulados, este hecho hace que el ICETEX se encuentre incurriendo en actos de mala fe. Aportó documento en el que consta que pertenezco a comunidad indígena y documento del interés donde me indicaron el valor de los intereses. Anexo número 1. Folio (2)

El programa ACCES se diseñó y ejecutó para ayudar a la población vulnerable, pero este no se ha materializado en mí caso, pese a que terminé la carrera y soy indígena del pueblo Nasa y he estado apoyando en diferentes ámbitos a las comunidades indígenas a nivel local y regional durante 8 años. Por lo anteriormente expuesto, el pagaré que aportó el demandante no cumple con el requisito de ser claro.

Otro de los requisitos esenciales que carece este título valor, es la exigibilidad, pues la ley determina que los títulos valores deben contener una fecha de vencimiento, por cuanto una obligación no puede ser sin límite y sin plazo, porque se presentaría un abuso del poder dominante, a fin de evitar dicha situación, la misma ley indica los términos para el cobro por vía judicial de la obligación, para tal fin, el artículo 789 del código de comercio, establece que los títulos valores tendrán como término de prescripción, tres años, es decir que prescribe a partir del día del vencimiento.

No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación actualmente exigible, porque el pagaré presuntamente debió pagarse el 5 de julio de 2016 y de esa fecha a los días que ahora transcurren han pasado más de tres años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor. Esta fecha se puede inferir, pues la certificación de existencia y representación legal se expidió el 13 de agosto de 2009, es decir que la demanda fue presentada posteriormente a esta fecha, época que ya había prescrito la acción cambiaria.

5. Además, si se toma como un título valor a la vista, tampoco cumple el requisito de la exigibilidad, sobre la base de que el documento cambiario no había sido presentado para su pago, lo que a su vez no fue afirmado en los hechos de la demanda, pese a que cuenta con toda la información de la suscrita.
6. Visto el pagaré desde la perspectiva estrictamente material, aquí concurre una indebida integración del mismo, es decir, un ilegal llenado, pues no existió manifestación sobre el valor diligenciado en el pagaré y el pactado respecto a los intereses, como se puede observar en el oficio que adjunto en el presente escrito, expedido por el ICETEX.
7. Por la ausencia de los mencionados requisitos, no podía utilizarse el pagaré como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librado contra mi persona.
8. Que el pagare, aportado dentro de la demanda como título valor para que se libre mandamiento de pago en la demanda no presta merito ejecutivo; dado que todo título ejecutivo tiene sus requisitos esenciales y especiales, y este no lo constituyen.
9. El hecho de que el abogado de la entidad, exprese en su demanda, es un título valor, me da razón, para impetrar este recurso, ya que el formato que el demandante insiste en llamar pagaré, no reúne los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 del Código del Comercio título valor y menos como pagaré.
10. Sobre el escrito de la demanda hay que mencionar, que el ICETEX posee toda la información de contacto, pues en el pagaré se encuentra la dirección de la casa en donde desde hace 21 años se habita. Sumado a lo anterior, el ICETEX, posee mi correo electrónico que está vigente y constantemente lo utilizo y que se aportaba para la renovación de los créditos. Se aporta correo electrónico referente a esta versión. Anexo número 2. Folio (1)

Suplico al juzgado que, una vez admitido este recurso, se le ordene el trámite a seguir sobre las siguientes:

III. PETICIONES

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva:

1. REVOCAR el auto de mandamiento de pago de fecha 11 de enero de dos mil veinte (2020), proferido por este despacho.
2. NEGAR, dicho mandamiento ejecutivo y ordenar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios.
3. Ordenar el desembargo de las cuentas bancarias y CDT que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
4. Ordenar la entrega de todos los dineros que se hayan depositado a cargo de este proceso.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

Como disposiciones sustanciales invoco en derecho me fundamento en el artículo 430 del Código General del Proceso, y las demás que le sean concordantes o concomitantes

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como pruebas:

1. Los títulos valores base de la ejecución.
2. La demanda ejecutiva.
3. La actuación surtida en el proceso principal.
4. Las que aparecen dentro del proceso principal, inclusive las que no tengan este carácter y que nos sean útiles y necesarias para la materia de conformidad con las pretensiones y fundamentos invocados, en este recurso.
5. Oficio de pertenencia al Cabildo Indígena de Canoas.
6. Oficio del ICETEX.
7. Documento de renovación del crédito.

INTERROGATORIO DE PARTE

En caso de oposición u objeción al presente incidente, ruego a su despacho se sirva decretar y practicar que los demandados absuelvan personalmente el interrogatorio de parte, cuyo pliego por escrito hare llegar anticipadamente a su despacho o que en forma oral haré el pliego de preguntas en la misma diligencia que su juzgado señale oportunamente, si hubiere lugar al mismo.

PRUEBAS DE OFICIO

Por tratarse de un proceso administrativo donde el criterio del Señor Juez es determinante para FALLAR EN EQUIDAD, solicito al Señor Juez decreta

en forma oficiosa las demás que considere necesarias para la formación de su criterio.

INDICIOS

El Señor Juez se dignará valorar todos los que como tales aparezca en el curso del proceso.

VI. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La potestad jurisdiccional y competencia de este proceso se ejerce por su juzgado que conoce del mismo por tramitarse en él.

VII. CAPACIDAD DE LAS PARTES Y LEGITIMACION

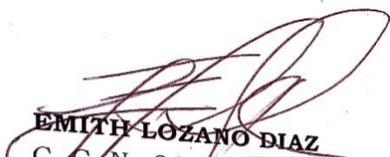
Las partes están capacitadas para entablar la presente relación jurídica procesal, conforme a los arts. 53, 54 y s del C. G P. Serán considerados partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica, por lo que la legitimación activa me corresponde la legitimación pasiva la ostenta el demandante, pues es un recurso

VIII. NOTIFICACIONES:

DEMANDANTES: Carrera 38 No. 10-139 Of. 301 B/Olímpico de Cali

DEMANDADOS: Calle 5 No. 10-41 B/ Centro, Santander de Quilichao, correo electrónico emlodi6@yahoo.es

Del señor Juez, atentamente,



EMITH LOZANO DIAZ

C. C. No.34.614.966 expedida en Santander de Quilichao, Cauca.

T. P. No.195549 del C. S. de la J.

Celular 3128951152

Correo electrónico: emlodi6@yahoo.es



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI

ACTA DE GRADO N° 20100607
Agosto 26 de 2010

En la ciudad de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, a las 4:00 p.m. de fecha Agosto 26 de 2010, en el **Auditorio Fray Alberto Montealegre González** de la Universidad de San Buenaventura y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Rectoría N° **20101647** de la misma fecha, se celebró sesión solemne con el fin de otorgar **Títulos y Grados Académicos**. La sesión estuvo presidida por **Fray Álvaro Cepeda Van Houten, OFM**, Rector de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali. El orden del día fue el siguiente: 1) Himno Nacional; 2) Invocación a Dios; 3) Mensaje a Graduandos; 4) Presentación de los Graduandos; 5) Lectura de la Resolución de Rectoría; 6) Toma del Juramento; 7) Himno de la Universidad de San Buenaventura; 8) Lectura del significado de la Insignia Institucional; 9) Entrega de Diplomas e imposición de la Medalla Cruz TAU; 10) Entrega de Excelencias Académicas y Mención Honorífica; 11) Himno del Departamento del Valle del Cauca; 12) Fin de la Sesión.

La Universidad de San Buenaventura en esta ocasión confirió el título de:

ABOGADA

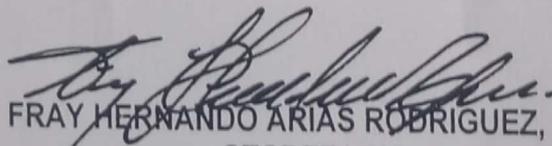
A: EMITH LOZANO DIAZ

C.C. 34.614.966 de SANTANDER DE QUILICHAO

Es fiel copia tomada del "**Libro de Actas de Grados y Títulos**", Tomo **XII**, registro No. **11** de la Universidad de San Buenaventura de Cali.

Anotada en el Libro de Registro de la Universidad de San Buenaventura Libro **10**, folio **38522** de Agosto 26 de 2010.

Dada en Cali, el día veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil diez (2010).


FRAY HERNANDO ARIAS RODRIGUEZ, OFM.

SECRETARIO

C.C. N° 19.224.865 de BOGOTA, D.C.



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA CALI
SECRETARIO

0026866

ICETEX - SECRETARIA GENERAL

División Servicio al Usuario Quejas y Reclamos Radicado No. 52368383

DATOS PERSONALES

Número de Identificación	34614966
Nombres y apellidos	EMITH LOZANO DIAZ
Dirección	CR 16 N 4 B 130
Teléfono	8297889
Correo Electrónico	emlodi6@yahoo.es
Tipo de Servicio	ACCES
Universidad	SAN BUENAVENTURA.

DATOS DE LA ATENCION

Tipo de tramite	INQUIETUD - Información general (Requisitos y condiciones)
Fecha	2008-12-19
Gestionado por	Atencion por Ventanilla
Inquietud	USUARIO SOLICITA INFORMACION DE PORQUE APARECE EN PERIODO DE GRACIA
Respuesta	SE INFORMA QUE SOLICITO EL CREDITO A PARTIR DEL SEXTO SEMESTRE Y SE HAN REALIZADO 5 GIROS, DEBE DE TRAER UN CERTIFICADO QUE DIGA QUE PASA AL SEMESTRE 11 PARA PODER REALIZAR EL CAMBIO

Archivos Adjuntos

Favor no dar click a la opción responder cuando lea este Mensaje, si desea responder o realizar otra inquietud favor ingresar nuevamente al CENTRO DE ATENCION VIRTUAL por medio de nuestra página web www.icetex.gov.co

Sistema de Atencion Virtual y Ventanilla

Bogotá, Octubre de 2006.

Señor(a)
BENEFICIARIO DE CREDITO ACCES-ICETEX

Apreciado(a) estudiante:

Usted es beneficiario del Proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior - ACCES", Programa de Crédito Educativo del ICETEX y de su Institución de Educación Superior. De acuerdo con las condiciones del crédito establecidas en el reglamento usted debe pagar una cuota en época de estudio que se calcula aplicando un factor al valor del primer desembolso del crédito.

Esta cuota se calcula una sola vez y tiene un incremento del 6% el 1 de enero de cada año, los desembolsos posteriores no afectan el valor de la cuota, pero usted puede hacer abonos por sumas superiores a lo que le corresponde.

El factor de cuota se calcula de acuerdo con el nivel de estudios y su estrato socioeconómico así:

ESTRATO	NIVEL DE ESTUDIOS	FACTOR CUOTA
1-2-3	Técnico, Tecnológico, Normal Superior	3,47%
4-5-6	Técnico, Tecnológico, Normal Superior	5%
1-2	Profesional	2%
3	Profesional	2,25%
4-5-6	Profesional	3%

Esta cuota se liquida de la siguiente manera:

Se multiplica el valor del primer desembolso del crédito de ICETEX más el crédito de la IES (Si este es a largo plazo), por el factor de cuota; a este valor se le suma la prima de seguro que corresponde al 1% sobre el valor del primer desembolso*

El valor y los medios para efectuar los pagos se encuentran detallados en el recibo.

El cobro de esta cuota no se calcula de acuerdo con la tasa de interés de su crédito, la cual es de 12% NAMV para estratos 1, 2 y 3 y 18% NAMV para estratos 4, 5 y 6 hasta Diciembre de 2005, dicha tasa fue disminuida al 16% NAMV (**Tenga en cuenta que la tasa de interés es la más baja del mercado y el plazo que se otorga para pagar su crédito es el más largo, hasta el doble del periodo de estudios financiado**). El objetivo principal de esta cuota mensual es generar una cultura de pago en nuestros beneficiarios ya que está previsto que al culminar sus estudios usted cuenta con un (1) año de gracia para iniciar la amortización del crédito, para lo cual tendrá un período igual al doble de la duración de sus estudios.

El dinero que usted abone a través de estas cuotas se aplica a cubrir su deuda, con las siguientes prioridades:

1. Póliza de seguro.
2. Intereses.
3. Capital.

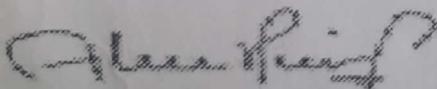
El pago de las cuotas en época de estudio no genera intereses de mora. Sin embargo, es requisito indispensable que usted se encuentre al día con estas cuotas para la Actualización de los Datos y la Renovación de su crédito en cada semestre.

Durante todo el tiempo de ejecución y en la época de pagos, el crédito genera intereses sobre el capital desembolsado; la recuperación de cartera garantiza el futuro del ICETEX y la posibilidad de que otros Colombianos también tengan la oportunidad de contar con crédito para financiar su Educación Superior.

Por estas razones, es importante que usted conozca el estado de su crédito, los intereses que se generan anualmente; cancele oportunamente sus cuotas mensuales y realice abonos extraordinarios a su cuenta, a fin de mantener un registro positivo en las centrales de información financiera, disminuir el valor de su deuda o el plazo inicial convenido.

Recuerde que al finalizar la ejecución de su crédito, usted puede solicitar que se elabore el plan de amortización de su crédito en un plazo hasta el doble del período de estudios financiados.

Cordial saludo,



ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO
 Coordinadora Proyecto Acces

*Esta póliza de seguro cubre la constitución de garantía del crédito con el fin de cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total y permanente, que le sobrevenga al estudiante, eventos en los cuales el ICETEX dará por extinguido el saldo de la obligación y el de los intereses pendientes que se hubieren causado, siempre y cuando, la obligación se encuentre al día a la fecha del in suceso.

**EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y REGISTRO DE LA
DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

HACE CONSTAR

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra el Resguardo Indígena CANOAS en las bases de datos de esta Dirección.

Que consultado el último auto-censo sistematizado y aportado por el Resguardo Indígena CANOAS, se registra el Señor (a): EMITH LOZANO DIAZ, identificado (a) con número de documento: 34614966, en el(los) censo(s) del(los) año(s) 2016, 2017, 2018, 2019, 2020.

Se expide en Bogotá D.C., a los días 27 del mes 7 del año 2021.



CLAUDIA XIMENA TORRES GUERRERO
Coordinadora Grupo Investigación y Registro



Url Verificación

Pin de Validación: a3033cd7-1c6d-4a4b-b2e3-5fe8c49aa419

Cualquier aclaración adicional sobre el presente documento, favor escribir al correo siidecolombia@mininterior.gov.co

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

RECURSO DE REPOSICIÓN

emit diaz <emlodi6@yahoo.es>

Mar 27/07/2021 1:19 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cauca - Santander De Quilichao <j01cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

ANEXOS TITULO, OFICIOS DE ICETEX,.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN EJECUTIVO.pdf; Constancia de Canoas EMITH.pdf;

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO.

Santander de Quilichao, Cauca.

Referencia: Ejecutivo Singular.

Radicado: 19-698-40-03-001-2019-00445-00

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

Demandado: EMITH LOZANO DIAZ Y CARLOS AUGUSTO URREA DIAZ.

Asunto: Recurso de Reposición.

EMITH LOZANO DIAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.614.966 expedida en Santander de Quilichao, Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 195549 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, a ustedes con todo respeto manifiesto, que interpongo recurso de reposición dentro de los términos legales del auto de mandamiento de pago, adjunto el escrito y anexos al mismo.

Gracias por s atención.

atentamente,

EMITH LOZANO DIAZ.
C.C 34.614.966